

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias»

Fundador: F. GORDÓN ORDÁS

Año XII

Núm. 674

Dirección de la correspondencia:

Apartado Correos núm. 630-Madrid-Central
Domingo, 24 de Noviembre de 1929

Franqueo

concertado

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín, que se publica todos los domingos, costando la suscripción anual a ambos periódicos VEINTE PESETAS, que deben abonarse por adelantado, empezando siempre a contarse las anualidades desde el mes de Enero.

Notas zootécnicas

La organización agropecuaria.—Por su mucho interés publicamos íntegro en este número el Reglamento de la organización agropecuaria aparecido en la *Gaceta* del día 17 del corriente. Como pueden comprobar nuestros lectores, se trata de una obra seria y meditada, que pone a todas las Diputaciones españolas en condiciones de emular a las tres o cuatro que desde hace mucho tiempo se vienen ocupando de los problemas básicos de la tierra y del ganado. Si aciertan a estimular las Asociaciones, Cooperativas y Mutualidades agropecuarias en los pueblos, y si siembran en ellos la debida cultura teóricopráctica sobre las cuestiones del campo, realizarían una obra social de enorme transcendencia.

Los veterinarios españoles le debemos gratitud al Director general de Agricultura don Andrés Garrido, que espontáneamente y desde antes de ocupar su cargo tuvo interés en destacar la obra que nosotros podemos realizar en la nueva organización ganadera; y si bien en el Real decreto de 26 de Julio sufrimos un eclipse, de que él no fué responsable, ahora vuelve a aparecer por su iniciativa personal, en el artículo 17 del Real decreto que comentamos, la posibilidad de que los veterinarios sean contratados para los fines pecuarios por las Diputaciones provinciales, como ya lo eran desde hace muchísimo tiempo por las únicas en que tales fines se vienen realizando. Cesa así legalmente el monopolio que venían ejerciendo en este terreno los agrónomos y confiamos en que pronto todas las Diputaciones, para la debida eficacia del servicio, tendrán contratado el personal de mayor capacitación técnica, entre el que seguramente figurará un buen porcentaje de veterinarios, que cada año irá siendo mayor.

El artículo 2.^º deja aclarado que el «inspector veterinario» que ha de formar parte del Consejo provincial agropecuario, según se dispuso en la Base 7.^a del Real decreto de 26 de Julio, es el inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, como era de suponer.

La función de Higiene y Sanidad pecuarias queda, sin embargo, como exclusiva del Estado y aún se ampliará este servicio (artículo 35, párrafo 2.^º) con «una sección, que formará parte del Instituto de comprobaciones, en la que se montarán los necesarios laboratorios para el diagnóstico de las enfermedades de la ganadería y el estudio y comprobación de los medios profilácticos y curativos». En realidad, no se trata de una Sección nueva, sino de la transformación de la fracasada Estación de Patología pecuaria. Es de lamentar que no se acabe de hacer una verdadera sección científica de investigación patológica animal in-

dependiente de toda tutela, pues seguimos dependiendo de los agrónomos en esa Sección. A nuestro juicio, no rendirá esta sección veterinaria los servicios que hay derecho a esperar de ella mientras no funcione con independencia y esté formada por personal sólidamente preparado y rigurosamente seleccionado.

Confiamos, sin embargo, en que la orientación moderna y sin prejuicios del señor Garrido acertará a salvar el escollo de esta dependencia técnica en la reglamentación especial que se haga para el Instituto de Comprobaciones. La sección veterinaria, para ser útil, ha de obrar sin tutelas ajenas y ha de tener personal competente, sea o no del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias. Porque este es otro escollo, y gravísimo, que se debe salvar desde el primer momento. Como creemos conocer bien al Sr. Garrido, estamos seguros de que no se dejará seducir por los sabios e investigadores de real orden, sino que buscará veterinarios que tengan formada desde muchos años antes su historia de estudio y de laboratorio. De no hacerlo así, la ineficacia sería la consecuencia de la actual organización como lo fué de la anterior, y el dinero que se empleara en esto resultaría un perfecto despilfarro. Ni los sabios ni los investigadores se improvisan, porque la ciencia y la técnica son de lenta y penosa elaboración. De aquí que haya que buscarlos entre los que ya lo son y no entre los

Nuevas señas del Depósito en Madrid del Instituto Veterinario Nacional S. A.

Para poder realizar mejor el servicio a provincias, cada día más copioso y urgente, el Depósito en Madrid del INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S. A., frente del cual continúa el veterinario don Pedro Carda, se ha trasladado a la **Plaza de las Salesas, núm. 2, principal**, donde puede ser más rápida y asiduamente atendido.

Por lo tanto, en lo sucesivo, diríjase toda la correspondencia de esta manera:

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S. A.
PLAZA DE LAS SALESAS, 2, PRAL., MADRID-4

que puedan serlo. Los tanteos y aprendizajes se deben hacer como alumnos y no como maestros. Darle un cargo a un señor con la esperanza de que este señor se capacite después para el cargo es una insensatez. A los cargos se debe ir plenamente capacitados para comenzar una actuación fecunda desde el primer día de ocuparlos. Y, repitámoslo, seguros de que el Sr. Garrido piensa también así, porque el valiente y revolucionario artículo 17 del Reglamento se lo demuestra al más obtuso, no nos parece aventurado afirmar que por fin podrá tener la Veterinaria española un centro científico propio para la investigación y estudio de nuestra patología animal y de la terapéutica correspondiente, que se afirmará con toda solidez si se selecciona bien su personal y si se huye del peligro de inmiscuirse en funciones propias de otros organismos técnicos.

El criterio amplio y expansivo que revela el mencionado artículo 17 nos parece digno de todo elogio. Por su propia iniciativa y convencimiento, sin obedecer a ninguna índole de aspiraciones ajenas, de cuerpo, clase o colectividad, ha señalado el Sr. Garrido en dicho artículo un nuevo derrotero de magníficas posibilidades. A los veterinarios nos satisface extraordinariamente que, por fin, se haya roto el círculo de hierro que aprisionaba las funciones pecuarias como de la exclusiva competencia oficial de los ingenieros agrónomos. Y aunque estamos plenamente convencidos de que esas funciones corresponden de derecho natural a la Veterinaria, no nos molesta que se faculte a las Diputaciones provinciales para que elijan sus técnicos pecuarios entre los «competentes», sea cual fuere su título y hasta sin ningún título académico. Antes, por el con-

trario, aplaudimos con todo entusiasmo al Sr. Garrido, por su patriótica decisión. Cuando el famoso artículo 12 del Sr. Alba, combatimos fieramente aquella disposición porque se nos tomaba a los veterinarios como conejillos de Indias. No la hubiéramos combatido, sino que la hubiéramos apoyado decididamente, si al mismo tiempo que se facultaba a ciertos universitarios para opositar a cátedras de Veterinaria, se hubiera facultado a los veterinarios para opositar a las cátedras de Universidad. Porque esto sería buscar la competencia donde estuviera y aquello era incubar el privilegio a nuestras costa. Y así como nuestra pluma estará siempre dispuesta a combatir contra todos los privilegios, correrá sola por el papel cuando se trate de defender cualquier estado de igualdad y de justicia. Eso es lo que existe en ese admirable artículo 17 del Sr. Garrido—polo opuesto de aquel inicio artículo 12 del Sr. Alba—y por ello estaremos siempre dispuestos a apoyar su vigencia con todas nuestras energías. Dblemente, teniendo en cuenta que la reciprocidad es absoluta, pues si una Diputación provincial podrá elegir a un agrónomo, por más competente, para dirigir sus explotaciones pecuarias, otra Diputación podrá elegir, por el mismo motivo, a un veterinario para dirigir sus cultivos agrícolas. Eso es lo justo, lo honrado y lo

Todos los trastornos del metabolismo mineral,

Raquítismos
Osteomalacia
Rauquitis

se evitan y se curan totalmente con

Un manantial de VITAMINAS-D antirraquíáticas!



10 veces más «activo» que el mejor aceite de hígado de bacalao!

Recetado por más de 100.000 señores Veterinarios en 42 países del mundo

Casa TEIXIÈR
Masnou (Barcelona).

noble. ¿Se pretende encontrar, y se hace bien, la máxima competencia? Pues a tomarla donde se halle, con absoluta igualdad de derechos para la opción.

Pero como el espíritu de clase puede más que ningún razonamiento, habrá seguramente una fuerte oposición contra dicho artículo, que los veterinarios estamos obligados a contrarrestar en cuanto dependa de nuestras fuerzas, enviando felicitaciones al Sr. Director general de Agricultura, precisamente por la doctrina del artículo mencionado y disponiéndonos a apoyarla con entusiasmo para que triunfe en todas partes y también para que tengan pronta solución otros problemas del Reglamento, cuya solución nosotros, por nuestra convivencia con los campesinos, podemos dar mejor y más eficazmente que nadie: nos referimos a las Mutualidades y Cooperativas locales de agricultores y ganaderos, para cuya formación, arraigo y dirección pueden realizar los veterinarios rurales una labor considerable que robustezca extraordinariamente la personalidad social agraria. También somos los veterinarios los únicos que podemos hacer una verdadera estadística pecuaria cualitativa y cuantitativa, y era de justicia esperar tal atribución de funciones en un reglamento tan renovador. Desgraciadamente, en este punto el Sr. Garrido se ha dejado arrastrar por el espíritu arcaico. Los ingenieros agrónomos, que nunca han podido hacer ni la podrán hacer jamás, una estadística seria de la ganadería española, siguen encargados de este servicio. Para su estadística no podrán contar apenas con otros datos que los que quieran o puedan proporcionarles los secretarios de los Ayuntamientos. A los veterinarios, en cambio,

distribuidos por toda España y en relación constante con los animales por razones de profesión, nadie tiene que darnos datos, sino que los poseemos de primera mano y tan exactos como cabe exigirlos para la estadística más esmeradulosa. La Dirección general de Agricultura puede convencerse de ello, si ya no lo está, encargando al mismo tiempo la confección de una estadística cuantitativa y cualitativa de la ganadería española al servicio agronómico y al servicio de higiene pecuaria. El resultado de este ensayo sería mucho más elocuente que todos los argumentos imaginables. Y acaso tal resultado indicara el camino a seguir en lo sucesivo si se desea saber qué tenemos en pecuaria y cuánto vale lo que tenemos.

Pero, en fin, reparos a un lado y con la esperanza de irlos viendo disminuir, de momento lo importante es que el Sr. Director de Agricultura sepa que los veterinarios preocupados de los problemas nacionales, que somos los mismos veterinarios que combatimos su equivocada decisión en el asunto de los sueros y vacunas, nos honramos felicitándole por el conjunto de su obra en la ordenación agropecuaria, para cuya realización puede contar con nuestro apoyo entusiasta, sin por ello hipotecar nuestro juicio sobre futuras orientaciones, pues tenemos a orgullo actuar siempre con absoluta libertad de criterio y según los hechos requieran, en vez de alabar o censurar sistemáticamente a los hombres, como es infelizmente costumbre tan extendida.

Colegio de Huérfanos

Otra vez a primer plano.—La iniciativa del Colegio Oficial de Veterinarios de Burgos—verdaderamente admirable por lo que tiene de noble y arrojante—de rendir un homenaje de adhesión y cariño al Sr. Gordón Ordás, ofreciéndole una casa construida por suscripción de la Clase, y la actitud adoptada en relación con tal iniciativa por el Sr. Gordón—actitud prevista, y por anticipado aceptada como irreductiva, por quienes conocemos la intimidad de los sentimientos del Sr. Gordón y, aún, quizás, por los mismos que han iniciado y apoyado la idea—, coloca, de nuevo, en el primer plano de las preocupaciones profesionales el proyecto de Colegio de Huérfanos de Veterinarios, detenido en su desarrollo cuando estaba a punto de florecer en realidades, pero latente siempre en el deseo de la inmensa mayoría de los veterinarios y con fuerza emotiva bastante para resurgir como aspiración inmediata en todo momento propicio.

La propuesta del Colegio de Veterinarios de Burgos, delicada y rotundamente rechazada por el Sr. Gordón, queda orientada ahora hacia el Colegio de Huérfanos en estos términos conmovedores: «Pues recauden todo el dinero que puedan para la suscripción abierta con tal fin, y cuantos más miles de pesetas reunan para ello, más grandioso será el homenaje que me tributen. Este sí que lo aceptaré de todo corazón, conmovido y con lágrimas en los ojos.» Ya saben, pues, a qué atenerse los que, ante la iniciativa del Colegio de Burgos, se apresuraron a expresar su adhesión y quienes, en actitud expectante, reclamaban acuerdos concretos que orientasen y aunasen la acción colectiva.

Al Colegio de Veterinarios de Madrid se brindaba particularmente la iniciativa del de Burgos, para que la acogiese y mejorase. No importa ahora la actitud que el Colegio de Madrid decida en relación con la idea primitiva; pero interesa el acuerdo ya recaído acerca de la derivación dada a la iniciativa. De la Junta Directiva del Colegio madrileño formamos parte los tres veterinarios que componemos la Comisión organizadora nombrada por la Asamblea de representantes celebrada en Mayo de 1926, y en una de las últimas reuniones de la citada Directiva hemos planteado la cuestión de la posibilidad de llegar rápidamente a la

creación del Colegio de Huérfanos, si el Colegio de Veterinarios de Madrid presta a aquella Comisión organizadora el necesario apoyo para los trabajos de organización que sea necesario llevar a cabo y si, como es de esperar, los restantes Colegios provinciales secundan las gestiones que se realicen. El acuerdo recaído fué favorable y definitivo: la Junta Directiva del Colegio de Madrid toma a su cargo estudiar rápidamente el procedimiento de conseguir que el proyecto de Colegio de Huérfanos tenga inmediata realización y propondrá a los demás Colegios provinciales la fórmula práctica a que se llegue por aquel estudio.

El problema de la protección a nuestros huérfanos entra, pues, en una nueva fase de estudio que yo espero ha de conducir a una rápida solución; ello depende de dos factores esenciales: el de organización, cuya fórmula propondrá la Directiva del Colegio de Madrid, y el económico, para el que se exige la aportación metálica de cuantos veterinarios sientan la necesidad de esta gran obra humanitaria tanto tiempo perseguida. Y para que este segundo factor adquiera un valor decisivo, excitamos, de nuevo, los sentimientos de nuestros compañeros para que con ocasión de la iniciativa del Colegio de Burgos incrementen la suscripción abierta para la creación del Colegio de Huérfanos, sin perjuicio de que, si tuada otra vez la cuestión en el primer plano de la actualidad profesional, continuemos ocupándonos del tema a medida que se avance en el camino por donde la buena voluntad de la Directiva del Colegio de Madrid se propone orientar el problema.—Manuel Medina.

La Exposición de Barcelona ha sido un éxito

Asimismo es un éxito seguro el tratar las berrugas con «Escarotina Díaz».

Venta en los principales centros de específicos de Madrid, Zaragoza, Toledo y Huesca.

El delegado técnico, don Gonzalo Díaz, Noez (Toledo), lo remite por correo cargando gastos.

Disposiciones oficiales

Ministerio de Economía Nacional.—REGLAMENTO DE LA ORDENACIÓN AGROPECUARIA.—R. O. de 13 de Noviembre (*Gaceta del 17*).—Dispone lo siguiente:

Capítulo primero: Consejos provinciales agropecuarios.—Artículo 1.^º Las Diputaciones provinciales, de acuerdo con lo ordenado en la base primera del Real decreto de la Presidencia, número 1.709 de 26 de Julio de 1929, quedan encargadas del fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios en la forma que determina la presente disposición.

Artículo 2.^º En todas las Diputaciones provinciales funcionará un Consejo provincial Agropecuario, compuesto por una Comisión permanente de tres diputados provinciales, designados por la Corporación; seis vocales asesores, elegidos por las Asociaciones agrícolas de la provincia; el delegado de Hacienda, el presidente de la Cámara de la Propiedad Rústica, el presidente de la Junta provincial de Ganaderos, el jefe de los Servicios agrícolas de la Diputación, el inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias y el ingeniero jefe de la Sección Agro-nómica.

Artículo 3.^º Residirán, por regla general, estos organismos en la capital de la provincia respectiva, pero podrán residir en lugar distinto de la capital cuando el Ministerio de Economía Nacional lo disponga o lo acuerde la propia Diputación provincial por mayoría absoluta de votos de los Diputados que la compongan, siempre que se justifique el cambio de residencia por manifiesta importancia agrícola de la población a que se traslada.

Artículo 4.^º Todos los vocales tendrán suplente, con derecho de asistencia a las reuniones del Consejo, pero sin voz ni voto en dichas reuniones cuando en ellas se halle presente el vocal propietario cuya suplencia le corresponda.

Los vocales asesores suplentes serán elegidos en igual forma que los propietarios; los suplentes de la Comisión provincial los designará la Diputación y los demás suplentes serán personas a quienes oficialmente corresponda suplir las funciones anexas a los cargos de los propietarios.

Artículo 5.^º La duración del cargo de vocal asesor será la de seis años, renovándose la mitad de los vocales cada tres años. En la primera renovación corresponderá cesar en sus funciones a tres vocales propietarios y a sus respectivos suplentes, designados por sorteo. El cargo de vocal asesor es reelegible.

Artículo 6.^º Los vocales asesores se elegirán por votación entre las Asociaciones y Sindicatos agrícolas reconocidos oficialmente y que figuren en el Registro especial de esta clase de entidades del Ministerio de Economía Nacional.

Los Consejos provinciales Agropecuarios, con los datos y documentos que reciban del Ministerio de Economía Nacional, formarán un Registro provincial de Asociaciones agrícolas y con arreglo a dicho Registro compondrán un Censo de entidades con derecho electivo, en que conste el nombre y domicilio de cada Asociación o Sindicato, su número de socios, válido para la elección y número de votos que le corresponden, con arreglo a un voto por cada 25 asociados, sin que se cuenten las fracciones menores de 25.

Para los efectos del número de votos atribuidos a cada Asociación los socios colectivos se contarán por un solo miembro, cualquiera que sea el número de personas que compongan la colectividad asociada.

En cuanto a las Asociaciones de carácter regional o nacional que tengan asociados en distintas provincias, sólo se les contará, para los efectos de la elección, los miembros residentes en la provincia que corresponda al domicilio de la entidad. Las Asociaciones que se encuentren en este caso estarán obligadas a presentar al Consejo provincial Agropecuario correspondiente certificación en la que conste el número de socios que residen en la provincia, sin cuyo requisito no figurarán en el Censo de entidades votantes.

Artículo 7.^º En el mes de Octubre de los años que correspondan a las elecciones, los Consejos provinciales Agropecuarios publicarán en el *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias, el Censo de Asociaciones, compuesto en la forma que indica el artículo anterior, concediendo un plazo de treinta días para admitir reclamaciones.

Las reclamaciones que se presenten, cuando se refieran a errores que la Diputación provincial pueda comprobar y subsanar, serán resueltas por dichos organismos. En otro caso, se elevarán al Ministerio de Economía Nacional, en unión de los antecedentes que puedan ilustrar el asunto y del informe del Consejo provincial Agropecuario. El Ministerio de Economía Nacional resolverá en última instancia.

Artículo 8.^º En la primera quincena del mes de Diciembre de los años que corresponda, se celebrarán las elecciones de vocales asesores en la siguiente forma: En un mismo día festivo, señalado y anunciado con la debida antelación por convocatoria que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, las Asociaciones y Sindicatos agrícolas que figuren en el Censo electoral publicado por el Consejo provincial Agropecuario, celebrarán Junta general con el exclusivo objeto de elegir una candidatura completa de vocales y suplentes asesores.

En las primeras elecciones que se celebren, figurarán en las candidaturas que se voten los nombres de seis personas para vocales propietarios y otras tantas

para vocales suplentes, de los que tres de cada clase han de ser arrendatarios y aparceros y los otros tres agricultores, labrando tierras propias.

Además de cada seis de los anteriores cuatro cuando menos serán a la vez ganaderos y agricultores.

En las elecciones para renovación que en lo sucesivo se celebren, la proporción de arrendatarios y propietarios, así como la de ganaderos, será la que le corresponda, según la calidad de los vocales salientes, cosa que se hará constar en los anuncios de las elecciones.

Celebradas las Juntas generales de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas, los presidentes y secretarios de las Entidades extenderán certificación en la que conste la candidatura elegida, remitiéndola el mismo día de celebración de la Junta, por carta certificada, al presidente del Consejo provincial Agropecuario, y cuidando de consignar en el sobre «elecciones».

Los Consejos provinciales Agropecuarios, reunidos siete días después de verificada la elección, procederán a la apertura de sobres y escrutinio de las certificaciones recibidas, contando los votos por candidaturas completas, a fin de conservar las proporciones estatuidas de agricultores, ganaderos, propietarios y arrendatarios.

La candidatura completa que mayor número de votos obtenga será la elegida.

En los casos de empate, el voto del Consejo provincial Agropecuario decidirá la elección.

El resultado de la elección se hará público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, comunicándole al Ministro de Economía Nacional.

Los vocales elegidos tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión que celebre el Consejo en el mes de Enero siguiente al de la elección.

Artículo 9.^o Una vez constituidos los Consejos provinciales Agropecuarios, y en su primera reunión, que será convocada por los presidentes de las Diputaciones, procederán a la elección y designación de los vocales que deben ocupar los cargos de presidente y vicepresidente.

Los cargos de presidente y vicepresidente se renovarán cada tres años, pudiendo ser reelegidos quienes los desempeñen.

Con la mayor premura posible atenderán los Consejos constituidos a efectuar la propuesta a la Diputación de la persona que deba encargarse de la Jefatura de los Servicios agrícolas de la Corporación y del pago de las remuneraciones correspondientes.

Una vez hecha la propuesta, el Pleno de la Diputación podrá aceptarla o rechazarla, y caso de no llegar a un acuerdo se proveerá la plaza por libre concurso.

El jefe de los Servicios agrícolas de la Diputación actuará como secretario del Consejo provincial Agropecuario.

Artículo 10. Los Consejos provinciales Agropecuarios desarrollarán, con funciones delegadas de las Diputaciones provinciales, toda la organización de los servicios agrícolas y pecuarios, y vigilarán su funcionamiento; pero tanto en lo que se refiere a los presupuestos generales de los servicios como a las cuestiones que no contaran con el acuerdo unánime del Consejo, los acuerdos definitivos corresponderán al Pleno de la Diputación.

Artículo 11. Los Consejos provinciales Agropecuarios se reunirán siempre que su presidente lo juzgue oportuno y cuando lo soliciten tres de sus vocales.

Artículo 12. Los vocales asesores que no residan en la capital percibirán las indemnizaciones de viaje y de estancia que los Consejos acuerden, sin que en ningún caso esas indemnizaciones puedan representar lucro para los interesados.

Artículo 13. Los Consejos estarán facultados para delegar sus gestiones inspectoras en unos y otros vocales, sin perjuicio de que en todo momento los vocales ostenten el carácter de inspectores de los Servicios agrícolas y pecuarios dependientes de la Diputación.

Capítulo II: Servicios agropecuarios provinciales.—Artículo 14. Quedarán a cargo de las Diputaciones los servicios siguientes:

A) La creación y sostenimiento de las Granjas agrícolas que estudien los problemas agropecuarios concernientes a la comarca que les asigne la Diputación o Diputaciones que la sostengan.

B) La creación y sostenimiento de Campos de experimentación y demostración para divulgar las prácticas que se crean más convenientes.

C) La divulgación por medio de la Cátedra experimental de los resultados obtenidos en las Granjas, Campos de demostración y los demás Centros de carácter agrícola.

D) La multiplicación industrial de las semillas obtenidas en las Estaciones de selección, la introducción y divulgación de abonos, anticriptogámicos, insecticidas o cualquiera otra substancia que los ensayos realizados demuestren su conveniencia para incrementar o conservar la riqueza agropecuaria.

E) El estímulo de la Asociación de los Agricultores con fines económicos.

Engorde Castellano Liras

Los compañeros veterinarios cuando recetan uno o dos kilos de «Fosfoferosa» «Engorde Castellano Liras» dicen que consiguen el mejor desarrollo, del sistema óseo y dar glóbulos rojos a la sangre, combatiendo anemia, clorosis loapetencia, diarreas y malas digestiones. Se consigue el engorde y el desarrollo en toda clase de ganado, igual vacuno que mular, caballar y lanar. Efectos notables en los cerdos y en el ganado de vientre; mejores crías y más leche. Doble postura en las aves. Dosificado con fosfato férreo y cálcico. Gran aperitivo. Sello de A. N. V. E. En paquetes de kilo. Madrid, Ulzurrun y Trasviñas San Jaime. Villadiego, Farmacia Liras. Farmacias y Droguerías.

F) El establecimiento y conservación de toda clase de Centros especializados que estudien los problemas concernientes a la provincia, tales como los que se dediquen al estudio de la ampelografía, la enología, la olivicultura, la elayotecnia, la praticultura, la industria de la sidra, el cultivo del arroz, del naranjo, de las industrias lácteas, de la avicultura, de la apicultura, etc., etc.

G) La enseñanza post escolar a los hijos de los agricultores de las cuestiones encomendadas a los Centros anteriores.

H) El establecimiento y conservación de paradas de sementales de todas las especies ganaderas.

I) El servicio de libros genealógicos y control lechero.

J) La organización de concursos locales y provinciales de ganados.

K) El mejoramiento de las condiciones sociales del agricultor mediante el estudio de la higiene rural, la habitación, el vestido, los alimentos, la crianza y educación de los niños, los recreos, etc., etc.

L) La difusión del Crédito agrícola, cooperando a la obra del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, en la forma establecida para las Cámaras Agrícolas por las disposiciones vigentes.

M) El estudio de los medios conducentes para la parcelación de la propiedad o para la concentración parcelaria más conveniente a los intereses agrícolas y sociales de la provincia.

N) La divulgación, estudio y estímulo para combatir las enfermedades de las plantas y de los animales.

Artículo 15. Las Diputaciones de provincias contiguas podrán agrupar los Servicios agropecuarios que así convengan al interés común, concertando entre ellas las condiciones en que se realice la agrupación.

Artículo 16. Los Consejos provinciales Agropecuarios llevarán un Registro provincial de Asociaciones y Sindicatos Agrícolas formado con los datos y documentos que reciban del Ministerio de Economía Nacional.

Comprobarán la veracidad de los datos que ofrezcan en sus Memorias anuales y procurarán aleccionar y mejorar en su actuación a las entidades que muestran necesidad de ello.

Los Consejos provinciales Agropecuarios estimularán la organización de Asociaciones agrícolas en todos los pueblos donde no las hubiere y favorecerán el desarrollo de los Sindicatos, Cooperativas y Mutualidades agrícolas, dándoles preferencia en la utilización de los servicios y pudiendo acordar la devolución de una parte de las cuotas cobradas como recargo en la contribución de los socios, para aquellas entidades que realicen una labor que se estime digna de excepcional recompensa.

Artículo 17. Las Diputaciones provinciales contratarán libremente el personal técnico que crean necesario para la dirección y mejor funcionamiento de los servicios agropecuarios, eligiendo, según las conveniencias en cada caso, entre ingenieros agrónomos, peritos agrícolas, profesores veterinarios, licenciados en Ciencias u otros técnicos, con título o sin él, que se hayan distinguido en las especialidades que se les encomienda.

También podrán, en casos justificados, contratar personal extranjero que posea una especialización técnica que se juzgue preciso aprovechar.

Los Consejos provinciales Agropecuarios reglamentarán el funcionamiento de los diversos servicios, determinando las obligaciones, atribuciones y derechos del personal a ellos afecto.

Capítulo III: Recursos pecuniarios.—Artículo 18. Se autoriza a las Diputaciones provinciales para aplicar un recargo sobre las contribuciones rústica y pecuaria de las provincias, que no podrá exceder nunca de un 5 por 100 sobre las cuotas que aplica el Tesoro.

Los contribuyentes por territorial, rústica y pecuaria que tributen por predios que tengan arrendados, cobrarán de sus arrendatarios un tercio de la cuota que por este concepto satisfagan, considerándose a estos efectos que los dos tercios de dicha contribución corresponde a la renta del suelo y un tercio al beneficio del cultivador e interés del capital de explotación.

Artículo 19. Queda suprimido el impuesto para combatir las plagas del campo que el art. 17 de la ley de Extinción de las plagas del campo y defensa contra las mismas, de 21 de Mayo de 1908, estableció y que el Real decreto de 4 de Febrero de 1929 puso a disposición de las Cámaras Agrícolas provinciales al encomendar a éstas dichos servicios.

Artículo 20. La mitad del recargo que el artículo 18 autoriza a las Diputaciones, se ha de destinar a la defensa contra las plagas, con arreglo a las disposiciones antes citadas. Con esa cantidad formarán los Consejos un fondo aparte del suyo propio, que se acreditará y empleará con arreglo a las prescripciones de la expresada Ley de 21 de Mayo de 1908 y Real decreto de 4 de Febrero de 1929, número 422.

Artículo 21. Las Diputaciones provinciales, debidamente asesoradas por sus Consejos Agropecuarios, teniendo presentes las necesidades y caracteres de

las provincias, con relación a sus condiciones agrícolas y pecuarias, proyectarán un plan completo de servicios agrícolas.

A estos proyectos acompañarán presupuestos de gastos, ateniéndose en ellos a las disponibilidades de ingreso que se calculan con arreglo a la autorización que se les concede por el artículo 18 de este Real decreto. Más las aportaciones de la Corporación y del Estado dentro del límite mínimo que marca el art. 22.

El proyecto adicional podrá indicar las mejoras de servicios que podrían hacerse, mediante una mayor aportación del Estado, que nunca pasará del tipo máximo marcado en el artículo 24.

Artículo 22. Al redactar las Diputaciones provinciales el plan de servicios agropecuarios a que se refiere el artículo 21, formularán un presupuesto detallado de sus gastos, adicionando un resumen de ellos en el que figuren las siguientes partidas:

- A) Gastos referentes a personal.
- B) Gastos de material y propios de los servicios.
- C) Total de gastos presupuestados.

Este total de gastos deberá quedar cubierto en el presupuesto de gastos integrado por los conceptos que siguen:

- a) Importe de tanto por ciento (máximo el cinco) que la Corporación estime preciso fijar sobre la contribución rústica y pecuaria.
- b) Aportación de la Diputación provincial.

Fábrica de toda clase de herraduras para ganado vacuno Alustiza, Garmendia y Goena Cegama (Guipúzcoa)

c) Veinte por ciento de estas dos partidas con que el Estado incrementará los recursos.

d) Ingresos procedentes de los mismos servicios por venta de productos u otros conceptos.

La propuesta será elevada al Ministerio de Economía Nacional, quien podrá aprobarla, reformarla o rechazarla, indicando en todo caso los reparos en que funde su determinación. Si transcurrido un mes desde la fecha de la presentación de la propuesta, no hubiera recaído resolución sobre ella, se entenderá aprobado el proyecto.

Artículo 23. En las provincias en que el Estado sostenga alguno de los establecimientos agrícolas a que se refiere el artículo 33 de este Decreto, se tendrá en cuenta el gasto que originen a los efectos de la aportación que el Estado viene obligado a hacer en su colaboración con las Diputaciones provinciales para el fomento agrícola de la provincia.

Artículo 24. Las aportaciones del Estado podrán elevarse hasta un 50 por 100 de los recursos que las Diputaciones provinciales destinen en sus presupuestos.

Con objeto de aprovechar esta opción, las Diputaciones provinciales podrán añadir un proyecto y presupuesto adicional, en el que figuren los servicios que montarán con una mayor ayuda económica del Estado y el alcance económico total y proporcional a los demás ingresos que ello representaría.

La aprobación por parte del Ministerio de Economía Nacional del proyecto y

presupuesto, deducida de la falta de resolución en el mes transcurrido después de la presentación de la propuesta, no alcanzará, en ningún caso, al proyecto y presupuesto adicional a que se refiere este artículo, que necesitará siempre una especial y razonada aprobación del Centro ministerial.

Artículo 25. El Ministerio de Economía Nacional incluirá en su presupuesto de gastos las partidas que correspondan a las subvenciones de los servicios de las Diputaciones provinciales, reduciendo y anulando los gastos que hoy se aplican a servicios que se traspasen en parte o en totalidad a dichas Corporaciones.

Artículo 26. La recaudación del recargo de contribución que se destina a servicios agropecuarios de las Diputaciones la efectuará el Estado donde las Diputaciones no se hayan encargado de este servicio, llevándose la Contabilidad por separado.

Los Delegados de Hacienda, como vocales natos de los Consejos provinciales Agropecuarios, facilitarán los medios prácticos de realizar las operaciones precisas para efectuar la cobranza, dictando las normas oportunas.

Capítulo IV: Consejo Nacional Agropecuario.—Artículo 27. Se crea un Consejo Nacional Agropecuario, cuya presidencia corresponderá al Ministro de Economía Nacional, y la vicepresidencia al Director general de Agricultura.

Será misión del Consejo informar los planes formulados por las Diputaciones provinciales, los de organización, de los servicios dependientes del Estado, de los demás asuntos que lo requieran, los que le someta el Ministerio de Economía Nacional, y en especial la Dirección general de Agricultura, y los que pertenecían al Consejo Agronómico disuelto.

Formarán dicho Consejo los presidentes de los Consejos provinciales Agropecuarios, los presidentes de la Asociación de Agricultores de España y de la Confederación Católico-Agraria, el presidente y secretario de la Asociación de Ganaderos del Reino, los directores generales de Montes, Comercio y Abastos; el director general de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos; un presidente de Cámaras oficiales de la Propiedad rústica, elegido por las de toda España; el inspector general de Higiene Pecuaria y un secretario general, nombrado por el Ministerio de Economía Nacional.

Este Consejo funcionará, salvo los dos Plenos que anualmente celebre, por medio de un Comité permanente que presidirá el ministro de Economía Nacional, y por delegación suya el director general de Agricultura, y del que formarán parte, además de los presidentes de la Asociación de Agricultores de España, la Confederación Católica Agraria y la Asociación de ganaderos del Reino, el director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, el representante de las Cámaras Oficiales de la Propiedad rústica, el inspector de Higiene y Sanidad pecuarias y siete presidentes de Consejos provinciales Agropecuarios que se designarán en la siguiente forma: 1 por votación de los presidentes de los Consejos provinciales de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Valladolid, Albacete, Segovia, Soria, Burgos, Avila, Palencia, León, Salamanca y Zamora; otro por votación de los presidentes de los Consejos de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia; otro por votación de los presidentes de los Consejos de Granada, Jaén, Málaga, Almería, Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, Badajoz y Cáceres; otro por votación de los presidentes de los Consejos de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra y Logroño; otro por votación de los presidentes de los Consejos de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Zaragoza, Huesca y Teruel; el presidente del Consejo provincial Agropecuario de Baleares y uno de los presidentes de los Consejos de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas, por ellos designado.

Pertenecerá también al Comité permanente el secretario general.

Artículo 28. Una vez constituido el Consejo Nacional Agropecuario quedará suprimido el Consejo Agronómico, haciendo entrega este organismo de toda la documentación que posea y pasando sus atribuciones al primero, el que, a la mayor brevedad posible, reglamentará y organizará dichas funciones.

Artículo 29. La Dirección general de Agricultura coadyuvará y auxiliará la gestión directa del Consejo Nacional Agropecuario, siendo la ejecutora de los acuerdos que merezcan aprobación superior y atendiendo a sus necesidades de personal técnico y administrativo para el buen desarrollo de sus funciones.

Artículo 30. La Dirección general de Agricultura formará un cuadro de personal técnico competente, a fin de que pueda asesorar a las Diputaciones provinciales que lo deseen.

A cargo de este personal, y siguiendo las indicaciones del Consejo Nacional Agropecuario, correrá la Inspección de los servicios provinciales de las Diputaciones.

Artículo 31. El Consejo Nacional Agropecuario podrá estimular el celo de las Diputaciones provinciales, premiando a aquellas que más se distingan en sus cometidos agropecuarios.

Si, por el contrario, algunas de las Diputaciones no cumpliera la misión que el presente Real decreto encomienda a estos organismos, y de una manera per-

Resolutivo admirable

Así le califican al **Resolutivo rojo Mata** cuantos veterinarios lo han empleado, porque con este magnífico preparado español obtienen siempre la resolución de los procesos crónicos de huesos, sinoviales y tendones con extraordinaria prontitud y sin dejar señal ninguna en la piel ni producir la más mínima dilación, razones por las cuales quien lo ha usado una vez ya no vuelve a recordarse de ninguno otro. Esto explica que cada día sea mayor la venta de tan excelente producto.

sistente dejara de atender las indicaciones que para la mejor marcha del servicio le haga el Consejo Nacional Agropecuario, podrá éste, agotadas las amonestaciones y adquirida la evidencia de que así conviene a los intereses generales, proponer al Ministerio de Economía que se encargue éste de sus servicios, organizándolos y administrando directamente los fondos destinados al efecto, incluso las partidas consignadas en el presupuesto de la Diputación. El Ministerio de Economía cesará en esta función supletoria en el momento en que la Diputación, y previo informe del Consejo Nacional Agropecuario, ofrezca garantías satisfactorias de celo e interés por estos servicios.

Capítulo V: Función del Estado.—Artículo 32. De acuerdo con la base primera del Real decreto de la Presidencia número 1.709, de 26 de Julio de 1929, corresponde al Estado el sostenimiento de las Secciones Agronómicas provinciales.

Las Secciones Agronómicas tendrán el doble carácter de órgano provincial del Ministerio de Economía Nacional—y más concretamente de la Dirección general de Agricultura—y el de asesoramiento del Gobierno civil de la provincia respectiva, a los efectos de informar en cuantos asuntos lo requieran con arreglo a las disposiciones legales, o cuando lo disponga la primera Autoridad de la provincia, dentro de sus facultades.

Las Secciones Agronómicas tendrán a su cargo la siguiente misión:

- a) La formación de estadísticas de producción agrícola y ganadera.
- b) La vigilancia de los fraudes en el comercio de productos agrícolas y de-

rivados del ganado—semillas, vinos, aceite, manteca, etc., o el de materias interesantes a la agricultura y a la ganadería—, abonos productos enológicos e insecticidas, anticriptogámicos, etc.

c) La expedición de certificado que garanticen en el extranjero la calidad de los productos agrícolas nacionales.

d) La expedición de certificados análogos para dentro del Reino, cuando se lleguen a tipificar los productos agrícolas y los derivados del ganado.

e) La inspección fitopatológica de los productos vegetales a su importación del extranjero, a fin de impedir la introducción en España de enfermedades y plagas no conocidas o señaladas en territorio nacional.

f) La inspección fitopatológica de los cultivos en territorio nacional, para señalar la existencia de enfermedades y plagas que padecan y dilimitar los focos que haya necesidad de combatir y elaborar las estadísticas de enfermedades y plagas.

g) La inspección fitopatológica de los productos vegetales obtenidos en España y que se importen al extranjero.

h) La inspección y vigilancia de los servicios y trabajo de extinción de plagas del campo que se organicen o lleven a efecto por las Diputaciones provinciales, Asociaciones, Cooperativas, Entidades y Corporaciones o por Empresas particulares.

Tres productos insustituibles

Después de haber acreditado sólidamente su *Resolutivo Rojo*, el farmacéutico D. Gonzalo F. Mata, ideó y compuso con su escrupulosidad característica otros tres específicos para Veterinaria: la **sericolina**, purgante inyectable; el **anticólico**, poderoso calmante y sedativo eficaz, y el **cicatrizante "Velox"**, antiséptico magnífico que permite la rápida cicatrización de toda clase de heridas, dando así a la terapéutica veterinaria española tres productos insustituibles, por su garantía de composición, su facilidad de empleo y su acción siempre eficaz.

i) La organización y dirección de los servicios y trabajos de extinción de plagas del campo que afecten a varias provincias contiguas, coordinando los servicios y funciones de sus respectivas Diputaciones provinciales.

j) La organización y dirección de los servicios y trabajo de extinción, lucha, defensa o prevención contra enfermedades o plagas que por afectar a los cultivos de varias provincias o por facilidad o rapidez de su propagación y difusión convenga someter a una acción simultánea y de conjunto.

Se consideran, de momento, comprendidas en este caso las plagas de langosta, mosca de olivo, tripa de olivo y mosca de los frutos.

El Instituto de Fitopatología propondrá anualmente a la Dirección de Agricultura la relación de enfermedades o plagas que deban figurar comprendidas en este párrafo.

k) La organización y dirección de los servicios y trabajo contra las plagas del campo en las provincias, en las cuales las Diputaciones provinciales no los hubieran podido realizar, y hasta tanto no se establezcan con la debida eficacia, y aquellas en las que la actuación de las Diputaciones fuera deficiente, quedando afectos, en tales casos, a estas atenciones los fondos a que se refiere el artículo 20 de este Decreto.

Las Diputaciones provinciales quedan obligadas, por medio de sus servicios de extinción de plagas, a colaborar con el servicio del Estado en los trabajos contra las plagas a que se refieren los apartados i) y j).

Quedan en vigor las disposiciones contenidas en el Real decreto del Minis-

terio de Economía Nacional; número 422, de 4 de Febrero de 1929, de fitopatología, y la Ley de 21 Mayo de 1908, relativa a las medidas contra la langosta.

Los fondos obtenidos por el impuesto especial de langosta y por multas a los infractores de esta Ley especial se ingresarán en cada provincia en las cuentas corrientes de «plagas del campo» a disposición del Ministerio de Economía Nacional; en la sucursal del Banco de España de cada provincia.

Para cumplimiento de los fines enumerados en este artículo, todas las Secciones Agronómicas estarán dotadas de los necesarios laboratorios, que pondrán en caso preciso al servicio de las Diputaciones.

I) La redacción de los informes que prescribe la legislación vigente.

II) La intervención de los asuntos administrativos del Gobierno civil de la provincia, a que antes se ha hecho referencia.

m) La realización de cuantos trabajos ordene la Dirección general de Agricultura.

Artículo 33. Para la efectividad de la vigilancia que las Secciones Agronómicas deben ejercer sobre el comercio de los productos y materias que se especifican en el apartado b) y a los efectos que se derivan de la tipificación de los productos, corresponde al Estado el establecimiento de un Instituto de comprobaciones agrícolas con las Secciones correspondientes.

Es asimismo atribución del Estado la investigación científica, relativa a la mejora de plantas en el nuevo Instituto de Cerealicultura, creado por Real decreto del Ministerio de Economía Nacional número 1.483, de 11 de Junio de 1929.

El sostenimiento de un Instituto de Fitopatología, a cuyo cargo estarán las cuestiones que se indican en la vigente legislación, relativas a investigación y experimentación, y además la propuesta de normas y demás informes que regulen en cada caso la importación y la exportación.

El establecimiento de cuatro grandes Granjas de las previstas en el Real decreto de 9 de Febrero de 1929 número 557 del Ministerio de Economía Nacional; una de secano y regadío en la cuenca del Ebro; otra de las mismas condiciones, en la del Guadalquivir; otra, semejante en Castilla la Vieja, y la cuarta, en la zona del litoral del Norte de España.

En dichas Granjas y a cargo del Profesorado que se nombre se establecerá la enseñanza secundaria de la Agricultura y de la Ganadería, expidiéndose los oportunos títulos o certificados de estudio.

El sostenimiento del Instituto de Viticultura y Enología, compuesto de cinco Estaciones Enológicas para toda la extensión del territorio nacional; una, en Cataluña; otra, en la Rioja; otra, en la Mancha; otra, en Andalucía y otra en la cuenca del Duero.

También en ellas se establecerá la enseñanza secundaria de la Viticultura y Enología, a cargo del personal que se nombre.

En cada Granja existirá una Sección Ampelográfica, quedando suprimida en vista de ello, la Estación Ampelográfica Central.

El funcionamiento de un Instituto de Elayotecnia compuesto de dos Estaciones, una en Andalucía y otra en la cuenca del Ebro o Cataluña.

El Estado auxiliará el sostenimiento en Santander de un establecimiento dedicado al estudio de los problemas relativos a la leche de vacas e industrias lácteas y otro análogo en Castilla para el estudio de los problemas relativos a la leche de ovejas.

En dichos establecimientos se dará la correspondiente enseñanza secundaria, por el personal que al efecto se nombre.

El funcionamiento de un Instituto de Fruticultura, compuesto en tres Esta-

ciones: una en la cuenca del Ebro; otra en la región murciana, y la tercera en Mallorca.

En cada una de dichas Estaciones existirá: una Sección forzosamente dedicada al estudio de los problemas relativos a la conservación de frutos. Dentro del Instituto de Fruticultura; existirá en Valencia una Estación naranjera, que funcionará con la necesaria amplitud que requiere la importancia de este cultivo.

El funcionamiento de una Estación de Sericicultura en Murcia.

El funcionamiento de una Estación de Jardinería en el punto que se fije.

El funcionamiento de una Estación de Horticultura en el sitio que se designe.

Una Estación de Riegos en relación con cada una de las Confederaciones Hidrográficas.

Un Instituto Arrocero, en Sueca.

Un Instituto de pequeñas industrias agrícolas que dé enseñanza de Avicultura, Apicultura, Cunicultura, Lechería, Quesería, Mantequería, Sericicultura, etc.; podadores, injertadores, conductores de máquinas, contables agrícolas y cursos de adiestramiento en estas materias a Maestros y Maestras, en Madrid.

Una obra de Histología

Se ha puesto a la venta el libro titulado *Elementos de Histología general y especial veterinaria*, en que don Carlos Ruiz Martínez ha recogido las lecciones de un cursillo del profesor Gallego. Dicho libro está editado en octavo menor, tiene 310 páginas y va ilustrado con 105 grabados. Resulta un elegante, práctico y cómodo manual de bolsillo. Es obra única en su género e indispensable, como base, para quienes deseen estudiar después la Histopatología, ciencia que cada día tendrá más aplicación para el diagnóstico clínico y para la inspección científica de carnes frescas y de embutidos, como se demuestra ya con su extensión en Alemania. La obra se vende a los veterinarios a 14 pesetas el ejemplar, y sólo 10 para nuestros suscriptores, y a los estudiantes a 10 y a 8 pesetas, respectivamente, debiendo hacerse los pedidos, acompañados de su importe, a la Administración de LA SEMANA VETERINARIA, que los remitirá libres de todo gasto de franqueo.

Una Estación de cultivos meridionales, en Canarias.

El sostenimiento del Jardín de Aclimatación de La Orotava.

El sostenimiento de la Estación Enotécnica de Cette.

El sostenimiento de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y de la de Peritos Agrícolas.

Artículo 34. Por el carácter supletorio con que el Estado sostiene estos establecimientos en virtud de su alta dirección, para la permanencia de ellos en el lugar en que se hallan y para los de nueva creación, se tendrá en cuenta las aportaciones que ofrezcan a la obra las Diputaciones, Corporaciones y Ayuntamientos, dando la preferencia, en igualdad de las demás condiciones, a las que ofrezcan al Estado la máxima ayuda y garantía.

Artículo 35. Es también misión del Estado velar por la sanidad de la ganadería y hacer cumplir las disposiciones que se dicten para asegurarla, tanto en el interior del país como en las fronteras, a cuyo fin la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias continuará actuando como hasta ahora, haciendo cumplir las Leyes y Reglamentos de Epizootías, vigilando la entrada del ganado y materias y productos peligrosos de otros países e impidiendo la del que se halle enfermo.

Para que pueda dar cumplimiento a sus fines, se dotará al Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias de una Sección, que formará parte del Instituto de Com-

probaciones, en la que se montarán los necesarios laboratorios para el diagnóstico de las enfermedades de la ganadería y el estudio y comprobación de los medios profilácticos y curativos.

Artículo 36. También corresponde al Estado la inspección técnica de sus servicios y los que con carácter agrícola llevan a cabo las Diputaciones provinciales, según previene la base décimocuarta del Real decreto de la Presidencia de 26 de Junio último.

La Inspección se organizará oportunamente para una mayor eficacia de los servicios.

Artículo 37. El Estado se reserva la facultad de delegar, en aquellas Diputaciones que por su celo o competencia hayan demostrado su capacitación en materia agrícola, todo o parte de las funciones que se reserva como privativas.

Para ello se exigirán las debidas garantías y caso de llegar a un acuerdo el Estado y la Diputación, se formalizará el oportuno contrato por un plazo de cinco años. Acuerdo que el Estado podrá rescindir en todo momento si, a su juicio, la Diputación no cumpliera el compromiso a su completa satisfacción.

Artículo 38. Corresponde al Estado el estudio y aprobación de los planes y presupuestos que las Diputaciones provinciales formulen para sus servicios agropecuarios y el premio por su acertado funcionamiento o la sanción por las deficiencias u omisiones en que incurran.

La Dirección general de Agricultura asumirá las funciones que correspondan

Antisinovial PRIETO

Venta en farmacias y droguerías. Pedidos a los centros
de especialidades de Madrid.

a las Diputaciones provinciales en lo relativo a los servicios agropecuarios, en el caso previsto por la Base 14 del Real decreto de 26 de Julio de 1929.

El Estado efectuará la recaudación, establecida en la Base 13 del propio Real decreto, en todas las provincias, en las cuales las Diputaciones provinciales no manifiesten, en el plazo de seis meses, que tienen establecido el servicio de recaudación del recargo de las cuotas del Tesoro y que están ocupándose de la redacción de planes y presupuestos para los servicios agropecuarios.

Artículo 39. Corresponde a los Consejos Agropecuarios provinciales y al Ministerio de Economía Nacional la inspección de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas, a los que periódicamente girarán visitas proponiendo aquéllos las medidas a que hubiera lugar, con arreglo a las disposiciones que rijan en la materia.

Artículo 40. Los diferentes servicios enumerados en los artículos anteriores, se irán estableciendo según lo permitan los recursos del presupuesto y a tal fin se modificará el que ha de comenzar a regir en 1930, en armonía con los establecimientos que subsisten o que deban crearse.

Artículo 41. El personal de ingenieros y ayudantes de los establecimientos del Estado, se agrupará en los análogos que primeramente se instalen, con el fin de que se capacite para actuar con la mayor rapidez cuando se requiera su concurso para el funcionamiento de uno nuevo. Cuando se crea necesario por el Ministerio de Economía se ordenará los viajes de estudios que deba realizar dicho personal por España o por el extranjero y en caso preciso, el Estado podrá traer del extranjero el personal especializado que sea necesario.

Disposiciones transitorias.—1.^a La Dirección general de Agricultura, una vez conocidos los proyectos y presupuestos presentados por las Diputaciones provinciales y a la vista de los que merezcan aprobación, revisará la actual organización agropecuaria central, descargándola, con el mayor rigor, de gastos y dependencias que resulten innecesarios.

Como consecuencia natural de la transferencia de servicio, se formarán las plantillas de los Cuerpos agronómicos, reduciéndolas en proporción a las nuevas necesidades y ordenando la amortización de los puestos sobrantes, aunque de momento queden los funcionarios que las ocupan en la situación de disponibles. Las amortizaciones serán proporcionadas en todas las categorías.

2.^a Antes del 1.^o de Enero próximo, el ministro de Economía Nacional for-

Fenal producto español elaborado por el *Instituto de productos desinfectantes*, con el concurso de la *Asociación Nacional Veterinaria Española*, es un desinfectante, germicida, microbicida, insecticida y antisárnico de primer orden, con mayor poder que el ácido fénico, según dictamen del *Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII*.

El **Fenal** ha sido declarado de utilidad pública por la Dirección general de Agricultura e incluido entre los desinfectantes del artículo 155 del Reglamento de epizootias.

Deben emplear **Fenal** todos los Veterinarios en las enfermedades de la piel y de las vías respiratorias, pues es el más microbicida y el más económico, ya que puede emplearse en solución del 1 al 2 por 100 y deben aconsejar a los agricultores y ganaderos que lo empleen en la desinfección de los establos, corrales y gallineros con preferencia a los demás productos similares.

Se sirve el **Fenal** en bidones de cuarto de kilo de un kilo y de cinco kilos, en latas de 20 litros y en barriles de 200 kilos. Diríjanse los pedidos de **Fenal** a estas señas: Berastegui, 4, BILBAO.

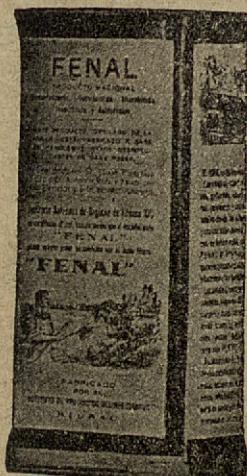
Ungüento Fenal especial e infalible, para la curación de la mamitis de la vaca y de toda clase de heridas.

El Instituto de Productos Desinfectantes testó autorizado por la Dirección general de Sanidad para la práctica de las desinfecciones mencionadas por la R. O. de 22 de Mayo de 1929.

mará los Censos provinciales de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas que hayan sido reconocidas por dicho Centro ministerial, hasta el 30 de Noviembre, haciendo constar en tales Censos el número de socios y el de votos que corresponden a cada entidad. Antes del día 15 de Enero serán remitidos los Censos a los Gobernadores civiles de las provincias, para que ordenen su publicación en los *Boletines Oficiales*, así como la convocatoria de las elecciones que se celebrarán en toda España el día 15 de Febrero, con arreglo a lo que dispone el artículo 8.^o de este Decreto.

3.^a Hasta el día 31 de Enero se admitirán reclamaciones sobre los Censos, que habrán de dirigirse al Ministerio de Economía Nacional.

4.^a La certificación en que conste la candidatura elegida por la Junta general a que se refiere el artículo 8.^o, se dirigirá por carta certificada al presidente



de la Diputación provincial, cuidando de consignar en el sobre la palabra «Elecciones».

5.^a A los siete días de verificada la elección, reunidos el presidente de la Diputación provincial, el delegado de Hacienda, presidente de la Cámara de la Propiedad Rústica, ingeniero jefe del Servicio Agronómico, inspector veterinario y presidentes de los Asociaciones agrícolas domiciliadas en la capital que deseen concurrir al acto, procederán al escrutinio de las elecciones contando los votos por candidatura completa y proclamando vocales y suplentes de los Consejos Agropecuarios a las personas que figuren en la candidatura triunfante.

6.^a Las Diputaciones provinciales, antes de terminarse el presente año, designarán las Comisiones de Diputados que han de formar parte de los Consejos Agropecuarios.

7.^a En el mes de Marzo de 1930 se constituirán los Consejos provinciales Agropecuarios, eligiendo en su primera reunión presidente y vicepresidente,

Método Ocáriz para injertos glandulares

INSTRUMENTAL

patentado, compuesto de:
Un trócar, una cánula cortante con émbolo metálico,
un escarificador especial, colocado en estuche de metal
niquelado.

Pesetas 80

CONCESIONARIO

para la venta en España:
INDUSTRIAS SANITARIAS S. A.

BARCELONA
MADRID-SEVILLA-VALENCIA



Caballo «Almazarrero» desechado del Ejército por «debilidad senil» jugando un partido de polo a los dos años de haber sido injertado.

comunicando sus nombres al Ministerio de Economía Nacional y antes del mes de Junio de dicho año deberán tener presentados sus proyectos y presupuestos del servicio al Ministerio de Economía Nacional. Este Ministerio otorgará por una sola vez tres premios de 30.000, 20.000 y 10.000 pesetas, para las tres Diputaciones que formulen los proyectos; otros tres premios de 60.000, 40.000 y 20.000 pesetas para las que mejor los implanten, y tres de 100.000, 50.000 y 25.000 pesetas para las que al fin del primer año agrícola demuestren haber obtenido mejores resultados.

8.^a En la primera decena del mes de Junio de 1930, el Ministerio de Economía Nacional convocará la primera reunión plenaria del Consejo Nacional Agropecuario.

9.^a La Dirección general de Agricultura preparará, con antelación, los trabajos que hayan de someterse al Pleno del Consejo Nacional, en su primera reunión a fin de que esta sea lo más fructífera posible.

10. Las Granjas y Estaciones que dejen de ser sostenidas por el Estado serán ofrecidas a las Diputaciones para que las conserven, si lo creen conveniente a sus intereses.

La aceptación por las Diputaciones del traspaso de dichos establecimientos llevará aneja la obligación para las mismas del abono al Ministerio de Economía Nacional en la cuenta titulada «Venta de productos de los Establecimientos agrícolas», del 50 por 100 del valor de todo el material móvil, ganado, piensos existentes, cosechas en almacén y en pie, previa la tasación hecha por peritos representantes de ambas partes.

Los fondos de dichas cuentas se invertirán en mejoras de los establecimientos que conserve el Estado o en los de nueva creación.

El valor de los inmuebles propiedad del Estado que se cedan a las Diputaciones, se computarán en varias anualidades, como formando parte de la aportación del Estado a que se refieren los artículos 22 y 24 de este Decreto.

En el caso de que las Diputaciones no acepten alguno de los centros encuadrados en sus respectivas provincias, procederá por el Ministerio de Economía a su liquidación total, ingresando los productos que se obtengan en la cuenta citada y a los mismos fines que se expresan.

CORTADILLO PARA HERRAJE



CALIDAD
SUPERIOR



PRECIOS
ECONÓMICOS

Fabricado de chapa acerada, relaminada y recocida, desde 5‰ de grueso y 20‰ de ancho en adelante, en tiras hasta 1m. y en postas

JOSE ORMAZABAL Y CIA - BILBAO

Ministerio del Ejército.—SITUACIONES.—R. O. 12 Noviembre de 1929 (*D. O.* núm. 252).—Tres reales órdenes de esta fecha disponen que, destinados a las Intervenciones Militares de Gomara-Xauen, del Rif y la Mehal-la de Gomara núm. 6, respectivamente, los veterinarios segundos, don José Méndez Pulleiro, don Conceso Villán Cantero y don Eduard. Ferrer Ibáñez continúen en la situación de «Al servicio del Protectorado.»

DISTINTIVOS.—R. O. 12 Noviembre de 1929 (*D. O.* 252).—Concediendo el uso del distintivo de Intervenciones al veterinario segundo don Antonio García Salido.

MATRIMONIOS.—R. O. 12 Noviembre de 1929 (*D. O.* núm. 252).—Concede licencia para contraer matrimonio con doña Presentación Puyuelo Palacio, al veterinario segundo don Manuel Sánchez Portugués.

SUPERNUMERARIOS.—R. O. 12 Noviembre de 1929 (*D. O.* núm. 252).—Concede el pase a situación de supernumerario sin sueldo al veterinario primero don Teófilo Alvarez Jiménez, con residencia en la primera región.

Informaciones oficiales

Sociedad Mutua de Socorros de Veterinaria Militar.—ESTADO DE CUENTAS EN EL DÍA DE LA FECHA.—Fondo de administración.—Saldo a favor en 30

de Septiembre: 1.469,55 pesetas. *Ingresos* durante el mes de Octubre 40,50 pesetas. *Suman* 1.510,05 pesetas. *Gastos* habidos durante el mes de Octubre, 6,50 pesetas. *Saldo a favor* en el día de la fecha: 1.509'40 pesetas.

Fondo de reserva.—De la cuota 42.^a, 1.922,50 pesetas; de la cuota 43.^a, 1.875,00 pesetas; de la cuota 44.^a, 1.870,00 pesetas; de la cuota 45.^a, 22,50 pesetas; de la cuota 46.^a, 12,50 pesetas. *Suman*: 5.702,50 pesetas.

Zaragoza, 31 de Octubre de 1929.—*El Secretario*, Carmelo Gracia.—*El Tesorero*, Pascual Martín.—V.^o B.^o, *El Presidente*, Vicente Sobreviela.

Vacantes.—Titular y pecuaria de Setiles (Guadalajara) y los agregados Tordesilos, Tordellego, Morenilla, Hombrados, El Pobo y El Pedregal, con 625 y 600 pesetas, respectivamente, más 5.775 en concepto de igualas. Solicitudes hasta el 2 de Diciembre.

—Titular y pecuaria de Sevilleja de la Jara (Toledo), con 750 y 350 pesetas, respectivamente. Solicitudes hasta el 12 de Diciembre.

—Titular y pecuaria de Aranda de Moncayo (Zaragoza), con 600 pesetas por cada uno de los dos cargos. Solicitudes hasta el 12 de Diciembre.

—Titular y pecuaria del partido formado por Imón, Olmeda de Jadraque, Villacorza, Torrevaldealmendías, Sienes, Riba de Santiuste, Olmedillas y Torrecilla del Ducado (Guadalajara), con 1.500 pesetas por ambos cargos, o lo que le corresponde según las disposiciones vigentes. Solicitudes hasta el 12 de Diciembre.

EXPORTACIÓN DE LECHONES RAZA CHATO DE VITORIA

Especialidad en *tetones* de recria

Reproductores selectos

Condiciones especiales a los veterinarios

FEDERICO P. LUIS, VETERINARIO, CARNICERIAS, 1, 2.^o
LOGROÑO

—Titular de Pomar de Cinca con Estiche (Huesca), con 600 pesetas. Solicitudes hasta el 12 de Diciembre.

—Titular y pecuaria de Pedrosillo el Ralo (Salamanca), con la consignación que determinan las disposiciones vigentes. Solicitudes hasta el 13 de Diciembre.

—Titular y pecuaria de Espino de la Orbada (Salamanca), con 965 pesetas por ambos cargos. Solicitudes hasta el 13 de Diciembre.

—Titular de Tijola (Almería), con 600 pesetas. Solicitudes hasta el 14 de Diciembre.

—Titular y pecuaria de Cehcgín (Murcia), con 1.875 y 365 pesetas, respectivamente, y para el año entrante con 2.400 y 600 pesetas. Solicitudes hasta el 15 de Diciembre.

—Pecuaria de Tijola (Almería), con 600 pesetas. Solicitudes hasta el 15 de Diciembre.

—Titular y pecuaria de Ribarroja de Ebro (Tarragona), con 1.115 pesetas por ambos conceptos. Solicitudes hasta el 15 de Diciembre.

—Titular y pecuaria de Móstoles (Madrid), con 1.200 pesetas por ambos cargos. Solicitudes hasta el 16 de Diciembre.

Pecuaria de Cieza (Murcia), con 600 pesetas. Solicitudes hasta el 16 de Diciembre.

—Titular y pecuaria de Pozuelo de Páramo (León), con 600 y 365 pesetas, respectivamente. Solicitudes hasta el 16 de Diciembre.

—Pecuaria de Setenil (Cádiz), con 750 pesetas. Solicitudes hasta el 20 de Diciembre.

—Titular y pecuaria de La Orbada (Salamanca), con la dotación que determinan las disposiciones vigentes. Solicitudes hasta el 20 de Diciembre.

Gacetillas

JUNTA GENERAL DEL COLEGIO DE MADRID.—El día 30 del presente mes de Noviembre, a las tres de la tarde y en el domicilio social del Colegio oficial de Veterinarios de Madrid—Calle Ancha de San Bernardo, núm. 2, pral., dcha.—se

Vacuna antirrábica Umeno

Esta vacuna, de eficacia bien comprobada en toda España, se puede emplear preventivamente en todo animal de la especie canina, y también como curativa, o sea después de la mordedura. Como preventiva se hace una sola inoculación, y cuesta cinco pesetas. Como curativa se practican dos inoculaciones en los primeros días siguientes a la mordedura, con un día de intervalo entre ellos, y cuesta diez pesetas. La vacuna, preparada conforme al método original, es completamente inofensiva y constituye el mejor remedio profiláctico de la rabia en el perro, según experimental y prácticamente puede demostrarse.

La mejor prueba estadística, por otra parte, de la gran eficacia de la vacuna antirrábica Umeno, es la siguiente, que ha sido publicada en España en un órgano oficial, el *Boletín técnico de la Dirección de Sanidad*: En Mayo de 1927 iban tratados con dicha vacuna, en las regiones de Tokio y Yokohama, 104.629 perros, lo que hace próximamente la tercera parte de la población canina japonesa, y mientras en los meses siguientes a la vacunación se registraron 1.699 casos de rabia en los perros que servían de testigos, en los vacunados sólo se presentaron 41 casos.

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S. A.
BARCELONA-MADRID-BADAJOZ.

celebrará la Junta general ordinaria a que se refiere el artículo 37 del Reglamento, siendo los asuntos de la orden del día los del apartado a) y g) del artículo 36 y la elección para cubrir los cargos vacantes de contador y vocal. Cumplimentando acuerdo tomado en Junta general no se hace notificación personal, limitándose el anuncio oficial de la Junta a la convocatoria inserta en el *Boletín del Colegio*.

LA XIII COMIDA VETERINARIA.—Por la necesidad de dar íntegro en este número el Reglamento de la ordenación agropecuaria, dejamos para el número próximo la reseña que, sobre este nuevo acto de fraternidad profesional, celebrado como se sabe el domingo anterior en Valencia, nos ha enviado nuestro corresponsal en dicha provincia.

LA XIV COMIDA VETERINARIA.—La XIV de la serie de comidas veterinarias organizadas por la Tertulia de la «Granja El Henar», se celebrará en Segovia el domingo día 29 del próximo mes de Diciembre, y estará encargado del brindis único don Manuel Medina. Oportunamente daremos a conocer los detalles de este acto, cuyo anuncio ha despertado gran entusiasmo entre los veterinarios segovianos.

PARA EL COLEGIO DE HUÉRFANOS.—Para la suscripción del Colegio de Huérfanos y por el presidente de la Comisión organizadora, se han recibido 10 pesetas remitidas por don Ramón Vilaró, de Rubí (Barcelona); 40 pesetas de don Joaquín Casal, de Teruel, y 15 pesetas de don Juan Caballero (estudiante).

UN TRIUNFO MUY SIGNIFICATIVO.—Al cerrar la edición leemos en la prensa diaria telegramas dando cuenta de que en el concurso de memorias sobre asuntos agropecuarios celebrado por la Diputación de Zaragoza, han sido concedidos los premios primero, quinto y séptimo a los veterinarios don Nicéforo Velasco y don Gerardo Agustín, don Gregorio Echevarría y don León Hergueta, quedando desiertos los premios segundo, cuarto y sexto. Sin perjuicio de que demos detalles complementarios del éxito de estos compañeros, les anticipamos nuestra felicitación por el triunfo logrado, que tiene una significación bien destacada como una prueba más de la capacitación científica de la Clase en los asuntos agropecuarios.

HERRADOR.—Se ofrece un herrador práctico, soltero y licenciado del ejército. Dará razón don Gerónimo Huete, veterinario, Torrubia del Campo (Cuenca).

EL PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.—Como se habrá visto por la circular de los redactores y colaboradores de la *Revista de Higiene y Sanidad pecuarias* y de *LA SEMANA VETERINARIA*, que primero se envió aparte a los suscriptores y después se reprodujo en estas columnas, desde el año próximo el precio de suscripción a dichos periódicos será para los veterinarios de veinticinco pesetas anuales y de quince pesetas para los estudiantes, si bien mientras el aumento en estos últimos es obligatorio para todos los que continúen suscriptos, los veterinarios actualmente suscriptores que deseen seguir abonando veinte pesetas como hasta aquí pueden hacerlo a condición de que nos lo adviertan por carta antes del día 31 de Diciembre, bien entendido que de quienes no hubiéramos recibido notificación alguna en este sentido para dicha fecha, se sobreentenderá que aceptan el nuevo precio de veinticinco pesetas.

Justifica por sí solo la necesidad de elevar la suscripción el precio creciente del papel, que no lleva trazas de estabilizarse. En igualdad de cantidades, el papel encargado para 1929 nos costó unas 900 pesetas más que el de 1928 y el que acabamos de encargar para 1930 s., eleva sobre el del año actual en muy cerca de 1.700 pesetas. Es decir, que en dos años, por este concepto nada más, han aumentado los gastos de publicación de estos periódicos en casi tres mil pesetas anuales. Y como lejos de disminuir el número de páginas se aumenta constantemente, para que tanto la *Revista* como *LA SEMANA* respondan siempre a las necesidades de cada momento, el sobreprecio del papel es aún más considerable de lo que hemos dicho.

TALONARIOS.—Se venden talonarios de 200 hojas para inspección de carnes de cerdo a 2,50 cada uno, y talonarios de 100 hojas de certificados para carnes foráneas, a 2 pesetas talonario. Los pedidos al tesorero del Colegio oficial veterinario de Ávila.

REGENCIA.—Un veterinario joven desea encargarse de una regencia. Para tratar dirigirse a don Manuel Esteban Leturio, Magdalena, 22, 1º, izquierda. Madrid-12.

NUEVO PRESIDENTE DE COLEGIO.—En atento besalamano nos comunica don Teófilo H. Antón Estevas, de Fuentelmonge, haberse posesionado del cargo de presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Soria. Correspondemos muy gustosamente al ofrecimiento que nos hace y le deseamos gran acierto en su gestión presidencial.

ELOGIOS QUE NOS SATISFACEN.—En la prensa diaria de Melilla, y con ocasión

de haber cesado, por dimisión y traslado, en el cargo de veterinario inspector de Abastos, el veterinario militar don Pedro Sánchez Márquez, se han dedicado a la labor de este distinguido compañero elogios que nos satisfacen vivamente. La Junta municipal de Villasanjurjo, por añadidura, acordó por unanimidad hacer constar en acta el voto de gracias de la Corporación por los muy distinguidos servicios prestados por dicho funcionario, a quien se debe la organización del Mercado y del Laboratorio del Matadero, el proyecto de Seguro de decomiso y una gestión inteligentísima y activa en el Concurso Agropecuario e Industrial recientemente celebrado. Felicitamos al Sr. Sánchez Márquez por la justa estimación que se hace de sus servicios, celo e inteligencia.

PREPARACIONES MICROSCÓPICAS TEÑIDAS POR LOS MÉTODOS DEL PROFESOR A. GALLEGO.—Triquinosis, tuberculosis, actinomicosis, muermo. Tumores diversos.

Retenga bien estas señas

El INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL, para poder servir con toda rapidez a sus clientes, vende ahora sus productos, no sólo desde el Laboratorio de Barcelona, sino desde dos depósitos que ha establecido, uno en Madrid y otro en Badajoz, y aun proyecta establecer más cuando las necesidades lo requieran.

Las peticiones postales pueden hacerse indistintivamente a estas señas:

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

APARTADO 739.—BARCELONA

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

PLAZA DE LAS SALESAS, 2, PRINCIPAL, MADRID-4

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

SANTA LUCÍA, 13, PRAL.—BADAJOZ

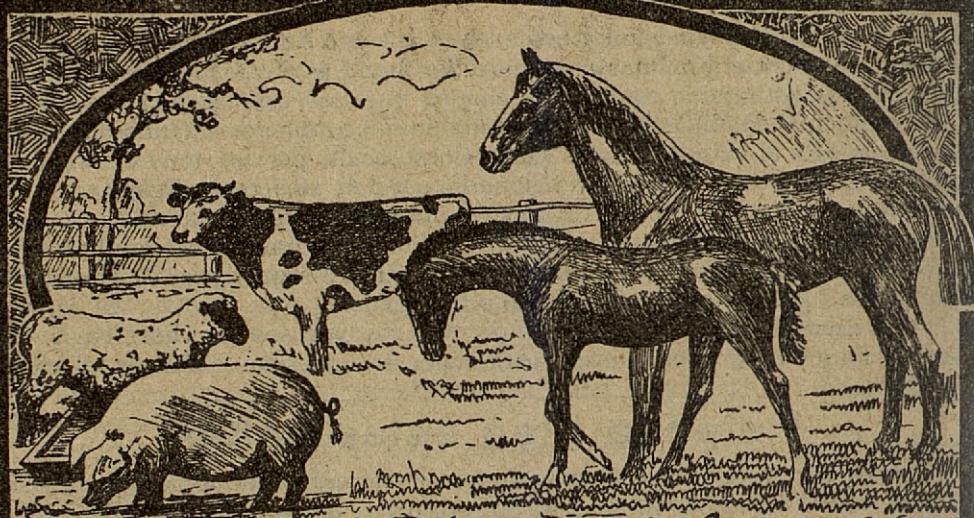
Para los pedidos por telégrafo y por teléfono, háganse a Barcelona, Madrid o Badajoz, no hace falta poner más que el nombre de una de estas tres ciudades la palabra:

INSTITUTO

Cada preparación, 5 pesetas. Colección de 25 preparaciones, 100 pesetas. Dirección: Abelardo Gallego (hijo). Modesto Lafuente, 18. Madrid.

LABORATORIO DE HISTOLOGÍA DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE MADRID.—El profesor A. Gallego, encargado especialmente de la Histopatología comparada de los tumores, en el Instituto Nacional del Cáncer, ruega a todos los veterinarios que le envíen cuantas lesiones tumorales puedan hallar en los animales domésticos, ya procedentes de la clínica o del Matadero. Para el envío basta partir los productos patológicos en láminas delgadas (no más gruesas de medio centímetro) y colocarlas en un frasco de boca ancha con una solución de formol al 10 por 100 (el volumen de la solución de formol será, por lo menos, el doble del de las piezas a fijar). De todos los productos enviados se acusará recibo y se dará el diagnóstico histológico.

ETILOGÍA: enfermedad: *Sales Hipposalud*: terapéutica.—A. Viladot, Ulldemona (Tarragona)..

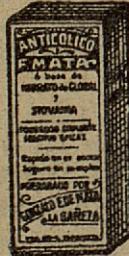


ESPECIALIDADES ESPAÑOLAS DE VETERINARIA

Preparados registrados



SERICOLINA PURGANTE INYECTABLE



**Anticólico
F. MATA**
Contra cólicos
e indigestiones
en toda clase
de ganado



**RESOLUTIVO
ROJO MATA**
Poderoso resolutivo y tonizante



**CICATRIZANTE
"VELOX"**
Hemostático poderoso
Cicatrizante sin liquos
Poderoso antiséptico
CURA:
Peces : Residuos : Limpieza

Exjáse envases originales

MUESTRAS A DISPOSICIÓN DE LOS PROFESORES
QUE LO SOLICITEN. DIRIGIÉNDOSE AL AUTOR.

GONZALO F. MATA LA BANEZA (LEÓN)